PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2018-IPD/UL
"SERVICIO DE VUELO CHARTER (IDA Y VUELTA) PARA TRANSPORTAR A LA DELEGACIÓN PERUANA QUE PARTICIPARÁ EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE LA JUVENTUD TRASANDINA – JUDEJUT CHILE 2018"

Conste por el presente documento, la contratación del "**SERVICIO DE VUELO CHARTER (IDA Y VUELTA) PARA TRANSPORTAR A LA DELEGACIÓN PERUANA QUE PARTICIPARÁ EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE LA JUVENTUD TRASANDINA – JUDEJUT CHILE 2018"**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC Nº 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios Nº 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Julio Antonio Caycho Lavado identificado con DNI Nº 09677657, y de la otra parte, la empresa **AEROLÍNEA SANTANDER SAC**, con RUC Nº 20551374638 inscrita en la Partida Electrónica Nº 12777025, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Oscar Alfonso Santander Velasquez, identificado con DNI Nº 23951488, con facultades inscritas en los Asientos A00001 y D00002 de la Partida Electrónica antes indicada, con domicilio legal en Calle Los Eucaliptos Nº 355, Departamento Nº 1401 (Alt. Cdra. 16 de Av. Javier Prado Oeste), Distrito de San Isidro, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

AEROLINEA SANTANDER S.A.C.
OSCAR SANTANDER VELASQUEZ
GERENTE GENERAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA IPD LIMA

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Presidencia Nº 078-2018-IPD/P de fecha 27 de abril de 2018, el Titular de la Entidad aprueba la Contratación Directa para el "Servicio de Vuelo Charter Ida y Vuelta para Transportar a la Delegación Peruana que participará en los Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina – JUDEJUT CHILE 2018", al haberse configurado el supuesto de desabastecimiento inminente, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con fecha 30 de abril de 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones de LA ENTIDAD, adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa Nº 001-2018-IPD/UL, para la contratación del "**SERVICIO DE VUELO CHARTER (IDA Y VUELTA) PARA TRANSPORTAR A LA DELEGACIÓN PERUANA QUE PARTICIPARÁ EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE LA JUVENTUD TRASANDINA – JUDEJUT CHILE 2018",** a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Mediante Carta s/n recepcionada el 02 de mayo de 2018, EL CONTRATISTA remite la documentación para la suscripción del contrato. Estos documentos cumplen con lo previsto en las Bases de la Contratación Directa Nº 001-2018-IPD/UL.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **"SERVICIO DE VUELO CHARTER (IDA Y VUELTA) PARA TRANSPORTAR A LA DELEGACIÓN PERUANA QUE PARTICIPARÁ EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE LA JUVENTUD TRASANDINA – JUDEJUT CHILE 2018",** conforme a los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa Nº 001-2018-IPD/UL, así como a la oferta presentada por EL CONTRATISTA.

UNIDAD DE LOGISTICA IPD

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 1´760, 400.00 (Un millón setecientos sesenta**

mil cuatrocientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle de su estructura de costos que obra en su propuesta económica:

CONCEPTO	CANTIDAD	FECHAS DE VIAJE - IDA(*)	FECHAS DE VIAJE – VUELTA (*)	MONTO TOTAL (SOLES)
Contratación del Servicio de Vuelo Charter (Ida y Vuelta) para transportar a la delegación peruana que participará en los Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina – JUDEJUT CHILE 2018	560	05 y 06 de Mayo de 2018	12 y 13 de Mayo de 2018	**S/.1´760, 400.00**
			TOTAL	**S/.1´760, 400.00**

(*) Según itinerario y cronograma establecido en los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa Nº 001-2018-IPD/UL, así como su oferta presentada por EL CONTRATISTA.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en dos (02) pagos a cuenta, según siguiente detalle:

- **PRIMER PAGO:**
  70% a la confirmación de reserva, disponibilidad de avión confirmando el itinerario de salida, tripulación, permisos de parte del contratista y previa conformidad de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

- **SEGUNDO PAGO:**
  30% a la confirmación de la fecha de retorno, confirmación de reserva, disponibilidad de avión confirmando el itinerario de salida, tripulación, permisos de parte del contratista y previa conformidad de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

El primer y segundo pago, se realizarán dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

AEROLINEA SANTANDER S.A.C.
OSCAR SANTANDER VELASQUEZ
GERENTE GENERAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA IPD LIMA

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION UNIDAD DE LOGISTICA IPD

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION IPD LIMA

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- **PRIMER PAGO – 70%**

  - Comprobante de pago (Factura)
  - Orden de Servicio
  - Confirmación de Reserva, Disponibilidad de avión confirmando el itinerario de salida, Tripulación, Permisos de parte del contratista y previa conformidad de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

- **SEGUNDO PAGO – 30%**

  - Comprobante de pago (Factura)
  - Orden de Servicio
  - Confirmación de la fecha de retorno, Confirmación de reserva, Disponibilidad de avión confirmando el itinerario de salida, Tripulación, Permisos de parte del contratista y previa conformidad de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la adquisición deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

AEROLINEA SANTANDER S.A.C.
OSCAR SANTANDER VELASQUEZ
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es conforme se detalla a continuación:

FECHAS DE VIAJE - IDA(*)	FECHAS DE VIAJE – VUELTA (*)
05 y 06 de Mayo de 2018	12 y 13 de Mayo de 2018

(*) Según itinerario y cronograma establecido en los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa Nº 001-2018-IPD/UL, así como su oferta presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los

documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÈTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato, a través de la Carta Fianza N°218300793 de fecha 30 de abril de 2018, emitida por INSUR SA COMPAÑIA DE SEGUROS, por el importe de S/ 176, 040.00 (Ciento Setenta y Seis Mil Cuarenta y 00/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual y con plazo de vigencia a partir de 30 de abril de 2018 hasta el 30 de julio de 2018. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción final de toda la prestación contratada.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, previa revisión de la documentación solicitada.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IPD UNIDAD DE LOGÍSTICA
AEROLINEA SANTANDER S.A.C.
OSCAR SANTANDER VELASQUEZ
GERENTE GENERAL
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA IPD LIMA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IPD LIMA

CLÁUSULA DÈCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cada uno de los tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

AEROLINEA SANTANDER S.A.C.
OSCAR SANTANDER VELASQUEZ
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IPD
UNIDAD DE LOGISTICA

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
IPD
LIMA

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IPD
LIMA

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios Nº 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Los Eucaliptos Nº 355, Departamento Nº 1401 (Alt. Cdra. 16 de Av. Javier Prado Oeste), Distrito de San Isidro.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los dos (02) días del mes de mayo de 2018.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA IPD LIMA

"LA ENTIDAD"
JULIO CAYCHO LAVADO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

"EL CONTRATISTA"
AEROLINEA SANTANDER S.A.C.
OSCAR SANTANDER VELASQUEZ
GERENTE GENERAL